



## **AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO. IMPORTE UNITARIO PROVISIONAL CAMPAÑA 2017**

Estas ayudas asociadas voluntarias, diseñadas en España de acuerdo con en el artículo 52 del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, están destinadas a los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en las Secciones 3ª y 8ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de estas ayudas es garantizar la viabilidad económica de las explotaciones de vacuno de cebo, y asimismo, con carácter específico en el caso de la Ayuda Asociada establecida en la Sección 8ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto, prestar un apoyo a los ganaderos de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

Para la ayuda sectorial establecida en la Sección 3ª se diferencian dos regiones: España peninsular y región insular, diferenciándose éstas a su vez entre los animales que han sido cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza, de aquellos animales que han sido cebados y proceden de otra explotación.

La dotación presupuestaria para la campaña 2017 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a:

- 12.488.000 € para los terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región España Peninsular.
- 25.913.000 € para los terneros cebados que proceden de otra explotación en la región España Peninsular.
- 93.000 € para los terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región Insular.
- 193.000 € para los terneros cebados que proceden de otra explotación en la región Insular.
- 1.440.000 € para el vacuno de engorde derechos especiales.

No obstante, debe advertirse que en virtud de lo establecido en el artículo 59 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-régimenes de ayuda a los ganaderos descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, debe determinarse teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada uno de ellos, una vez descontada la parte de la dotación correspondiente al citado régimen simplificado en 2017.

### Ayuda sectorial establecida en Sección 3ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto

En la campaña 2017, el número de animales comunicados por las comunidades autónomas que cumplen los requisitos establecidos para percibir la ayuda asciende a



**396.041, 1.522.841, 1.507 y 5.764**, para cada uno de los cuatro sub-regímenes respectivamente.

En base a ello, se han establecido los siguientes **importes unitarios provisionales**:

- **31,304478 €/animal** para los terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región España Peninsular.
- **17,011966 €/animal** para los terneros cebados que proceden de otra explotación en la región España Peninsular.
- **61,614729 €/animal** para los terneros cebados en la misma explotación de nacimiento en la región Insular.
- **33,483692 €/animal** para los terneros cebados que proceden de otra explotación en la región Insular.

AYUDA ASOCIADA EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO Cº 2017				
Sección 3ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014				
REGIÓN PENINSULAR				
	Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento		Terneros cebados procedentes de otra explotación	
	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS
ANDALUCÍA	978	20.939	392	23.226
ARAGÓN	361	8.522	1.911	354.932
ASTURIAS	3.569	20.030	847	7.086
CANTABRIA	842	6.795	208	4.752
CASTILLA-LA MANCHA	538	18.081	874	259.779
CASTILLA Y LEÓN	11.368	124.195	11.368	265.832
CATALUÑA	665	19.865	1.944	368.695
EXTREMADURA	1.250	54.000	300	63.000
GALICIA	8.395	93.534	2.433	53.305
MADRID	294	6.936	166	14.139
MURCIA	10	365	99	38.965
NAVARRA	599	10.035	172	21.110
PAÍS VASCO	1.064	10.150	93	9.450
LA RIOJA	40	1.550	55	16.000
C. VALENCIANA	103	1.044	92	22.570
<b>TOTAL</b>	<b>30.076</b>	<b>396.041</b>	<b>20.954</b>	<b>1.522.841</b>

AYUDA ASOCIADA EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO Cº 2017				
Sección 3ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014				
REGIÓN INSULAR				
	Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento		Terneros cebados procedentes de otra explotación	
	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS
I BALEARES	142	1.507	85	5.764
<b>TOTAL</b>	<b>142</b>	<b>1.507</b>	<b>85</b>	<b>5.764</b>

#### Ayuda por Derechos Especiales establecida en Sección 8ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto

En la campaña 2017, el número de animales comunicados por las comunidades autónomas que cumplen los requisitos establecidos para percibir la ayuda asciende a **36.162**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario provisional quede fijado en **39,820806 €/animal**.



Ayuda Asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico. Cª 2017

Sección 8ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014

	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS
ANDALUCÍA	30	3.074
ASTURIAS	22	140
CANTABRIA	1	32
CASTILLA-LA MANCHA	4	450
CASTILLA Y LEÓN	23	8.936
CATALUÑA	17	4.322
EXTREMADURA	3	8.000
GALICIA	95	2.396
MADRID	1	170
MURCIA	12	4.281
PAIS VASCO	5	140
C. VALENCIANA	14	4.221
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>36.162</b>

Con estos importes unitarios provisionales, se podrá realizar un primer pago de la ayuda asociada correspondiente, que no podrá superar el 90% del total a pagar, y siempre y cuando se hayan finalizado los controles administrativos y sobre el terreno.

Con posterioridad, las comunidades autónomas comunicarán de nuevo al FEGA, antes del 30 de abril de 2018, el número total de animales determinados para el pago de la ayuda, con objeto de poder calcular el importe unitario definitivo a aplicar, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con este importe unitario provisional.

Madrid, 17 de enero de 2018